



Mi Universidad

Actividad IV

Nombre del Alumno: Fatima Gpe. Diaz Camposeco.

Tema: Delitos.

Parcial: 4to.

Materia:

Nombre del Profesor: Dr. Mike Anderson Hernández Ordoñez.

Licenciatura: enfermería.

Cuatrimestre: 8vo cuatrimestre.

Lugar y Fecha: Frontera Comalapa, Chiapas. 08-04-2024.

| DELITO | ¿Qué es? | PUNIBILIDAD | Art. Que lo regula |
|---|---|---|--|
| Homicidio. Homicidio calificado. | Privación de la vida a otra persona. Se cometen con premeditación, alevosía, venajada, traición, retribución, o en estado de alevosía voluntaria. | Prisión de ocho a 20 años. De 25 a 50 años de prisión | Art. Que lo regula Artículo 160 Artículo 163 en corrección al 170. |
| Feminicidio. | Privación de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado. Privación de la vida a una mujer por razones de género | 15 a 50 años. De 40 a 60 años y de 500 a 1000 días de multa. | Artículo 164. Art. 164 Bis. |
| Lesiones. | Causar a otra persona cualquier alteración en su salud. Si la lesión no pone en peligro la vida y tarda en sanar quince días o menos. Si la lesión tarda en sanar más de quince días. Si la lesión deja al sujeto pasivo cicatriz permanente notable en parte visible de la cara o perturbación permanente, total o parcial de sus funciones orgánicas. Si la lesión deja enfermedad mental, pérdida o inutilización de un miembro, pérdida permanente de uso de los fallos, deformidad incorregible, incapacidad del trabajo, pérdida de la capacidad para engendrar o concebir. | De 1 a tres años de prisión y multa de ochenta a 150 días de salario. De 3 a 7 años de prisión y multa de 80 a 150 días de salario. De cuatro a diez años de prisión y multa de cien a 160 días de salario. | Art. 165. |

| Delito. | ¿Qué es? | Fumusidad. | Art. que lo regula. |
|--|---|--|---|
| <p>Calificativas y atenuantes Comunes para los delitos de homicidio, muerte cerebral y lesiones.</p> | <p>Los delitos de homicidio, muerte cerebral y lesiones sin calificadas cuando se cometan con premeditacion, alevosia, venefaja, traicion, retribucion, sarna, estado de alteracion voluntaria.</p> <p>- Delito de lesiones, muerte cerebral o de homicidio en via cerebral en estado de emocion violenta.</p> <p>- Delito de homicidio o muerte cerebral en estado de emocion violenta.</p> <p>- Delito de lesiones en estado de emocion violenta.</p> | <p>Se le impondra hasta la mitad de la pena de prision señalada para el delito simple.</p> <p>De dos a ocho años de prision.</p> <p>Se le impondra hasta las dos terceras partes de la sancion que corresponde segun el tipo de las lesiones causadas.</p> <p>- De uno a 5 años de prision</p> <p>- De uno a tres años de prision sin perjuicio de la pena que corresponde a las lesiones que en su caso haya causado.</p> <p>- Se impondra al responsable la pena correspondiente a las lesiones o al homicidio calificado.</p> | <p>Articulo 172</p> <p>Articulo 176.</p> <p>Articulo 177.</p> |
| <p>Instigacion o ayuda al suicidio.</p> | <p>A quien presteva ayuda o induciere a otro para que se suicida. (Si el suicidio se consuma)</p> <p>Si el suicidio no se consuma por causas ajenas a la voluntad del que induce o ayuda.</p> <p>- Si la persona a quien se instiga o su ayuda fuere un menor de edad o no tenga la capacidad de comprender el hecho o de resistirlo</p> | <p>- De uno a 5 años de prision</p> | <p>Articulo 176.</p> |
| <p>Instigacion o ayuda al suicidio.</p> | <p>A quien presteva ayuda o induciere a otro para que se suicida. (Si el suicidio se consuma)</p> <p>Si el suicidio no se consuma por causas ajenas a la voluntad del que induce o ayuda.</p> <p>- Si la persona a quien se instiga o su ayuda fuere un menor de edad o no tenga la capacidad de comprender el hecho o de resistirlo</p> | <p>- De uno a tres años de prision sin perjuicio de la pena que corresponde a las lesiones que en su caso haya causado.</p> <p>- Se impondra al responsable la pena correspondiente a las lesiones o al homicidio calificado.</p> | <p>Articulo 177.</p> |

| Delito | ¿Qué es? | Punibilidad | Art. que lo regula. |
|----------------|---|---|---|
| <p>Aborto.</p> | <p>Comete el delito de aborto el que, en cualquier momento de la preñez, cause la muerte del producto de la concepción aunque sea o se produzca fuera del seno materno.</p> <p>- A los médicos (grávidas) con- danas, enfermeras y demás personas que intervinieren a la practica del aborto con consentimiento de la Pasiva o la induzcan a otorgarlo.</p> <p>A los médicos (grávidas) con- danas o parteras, enfermeras y demás personas que intervinieren en la practica del aborto, sin consen- timiento de la pasiva o esta fuese menor de edad sin consentimiento de los padres o tutora.</p> <p>- cuando el embarazo sea consecuencia de violación, si este se verifica dentro de los veinte días a partir de la concepción, o cuando la madre embarazada corre peligro de muerte o el producto sufra alteraciones genéticas o congénitas.</p> <p>A la mujer que voluntaria- mente practique o consienta que se le practique un aborto</p> | <p>- Se impedirá la sanción de 1 a 3 años de prisión, con suspensión de la profesión, cargo u oficio, por el término de la duración de la pena.</p> <p>La sanción sera de 3 a 6 años y si mediare violencia física o moral de 6 a 8 años de prisión, con suspensión de la profesión, cargo u oficio, por el término de la duración de la pena.</p> <p>- No es punible</p> | <p>Artículo 179.</p> <p>Artículo 180.</p> <p>Artículo 181.</p> <p>Se le sancionara en términos a lo dispuesto por el artículo 70.</p> |

| Delito | ¿Qué es? | Punibilidad | Art. que lo regula. |
|--|---|--|---|
| Violencia sobre los derechos reproductivos | Quien limite o vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, el número y espacio de sus hijos, el acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad segura, así como los servicios de atención prenatal y obstétricos de emergencia. | De uno a tres años de prisión y hasta 100 días de multa. | Artículo 183 Bis |
| Violencia obstétrica. | Comete delito de violencia obstétrica el que se apropie del cuerpo y procesos reproductivos de una mujer, expresado en un trato deshumanizado abusivo en el suministro de medicación o patología, o en la realización de procedimientos de los procesos naturales. | De uno a tres años de prisión y hasta doscientos días de multa, así como suspensión de la profesión, cargo u oficio, por un término igual al de la pena privativa de libertad impuesta y el pago de la reparación integral del daño. | Artículo 183 Ter. |
| Procreación asistida, inseminación artificial y manipulación genética. | <p>- A quien disponga de óvulos o espermia para fines distintos a los autorizados por sus donantes.</p> <p>- A quien sin consentimiento de una mujer mayor de 18 años o con el consentimiento de una menor de edad o de un incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, realice en ella inseminación artificial.</p> <p>Si la inseminación se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo.</p> <p>- A quien implantar a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o espermio de donante, lo autorizado sin el consentimiento expreso de la pre-concepcionada.</p> <p>- A quien sin el consentimiento de una persona y a través de cualquier medio, le procure esterilidad.</p> | <p>De tres a seis años de prisión y de 50 a 500 días de multa.</p> <p>De tres a siete años de prisión.</p> <p>De 5 a 15 años de prisión.</p> <p>De cuatro a 7 años de prisión.</p> <p>De cuatro a siete años de prisión y sanción pecuniaria de 40 a 120 días de salario mínimo + reparación del daño.</p> | <p>Artículo 184.</p> <p>Artículo 185.</p> <p>Artículo 186.</p> <p>Artículo 186 Bis.</p> |

| | | | |
|--|--|---|---|
| Delito. | ¿Qué es? | Furibilidad | Art. que lo regula. |
| Manipulación genética | Con la finalidad de destruir a la eliminación o disminución de enfermedades graves o fatales, mutar genes humanos de manera que se altere el genoma humano. Fecundación de células humanas de madre con células de padre humano, la procreación humana, crean seres humanos por clonación. | De dos a seis años de prisión, inhabilitación y suspensión por igual término para desempeñar cargo o comisión públicas, profesión u oficio. | Artículo 189. |
| Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar. | Quien abandone sin causa justificada a cualquier persona respecto de quien tenga la obligación de suministrar alimentos sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, aun cuando coexista con el cónyuge de familiares o terceros. - Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia o incumplimiento de las obligaciones alimentarias que le corresponden. | De dos a siete años de prisión y suspensión o privación de los derechos de familia hasta por el término de la sanción que se le imponga y, como reparación del daño, el pago de las cantidades no suministradas oportunamente. * De dos a cuatro años de prisión. | Artículo 192 Artículo 193. |
| Violencia familiar. | Comete el delito de violencia familiar el o la conyugal, concubino o concubinario, el pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, el pariente colateral consanguíneo aun hasta el cuarto grado, el tutor, el curador, el adoptante o el adoptado que tiene a cabo cualquier hecho u omisión, mediante el cual se vulnera la integridad de cualquiera de los integrantes de la familia. | - Se le impondrá de cinco a ocho años de prisión y una multa de 60 a 120 veces el valor diario de la Unidad Medida y Art. Fud. Con, la pérdida o suspensión de los derechos de familia respecto de la víctima. | Artículo 194. |
| Abandono de personas. | Comete el delito de abandono de personas el que abandone a un menor de edad, a un adulto mayor, a una persona enferma, teniendo la obligación de cuidarlos. - Comete el delito de abandono de niño, el que enciente abandonado o perdido en cualquier sitio a un niño de edad que no pueda cuidarse a sí mismo, o a una persona lesionada, inválida. - A quien hubiere lesionado por cualquier medio a una persona que posea o pertenezca a un menor de edad o a una persona que no sea solvente de sus necesidades. | Se le impondrá de tres a siete años de prisión, se le privará de los derechos de familia por un término de la misma potestad o de la tutela. De un mes a dos años de prisión y multa de hasta de diez días de salario. De tres meses a dos años de prisión y multa hasta de diez días de salario. | Artículo 204. Artículo 205. Artículo 206. |

| | | | | |
|---|---|--|---|----------------------------|
| <p>Delito</p> | <p>- Abandono de persona.</p> | <p>¿Qué es?</p> | <p>Penalidad</p> | <p>Art. que lo regula.</p> |
| <p>Tráfico de menores</p> | <p>A quien abandone en una institución o entregue a otra persona a un menor o un incapaz de valerse por sí mismo, cuyo cuidado se le hubiere confiado o estuviere bajo su responsabilidad por disposición legal, sin amparo de quien se le confió.</p> | <p>Se le aplicará de tres a 30 o 100 días de prisión.</p> | <p>Artículo 207.</p> | |
| <p>Retención y sustracción de menores y los que no tengan capacidad de entender el significado del hecho.</p> | <p>Cuando se entregue de un menor a los que no tengan capacidad de entender el significado del hecho que se encuentre por cualquier causa bajo el cuidado de un menor, bajo la custodia o bajo la paternidad del sujeto, si bien, aunque esta no haya sido declarada, se realice para su custodia definitiva o cambio de un beneficio económico.</p> <p>- Si se acredita que quien ha recibido al menor o los que no tengan capacidad de entender el significado del hecho lo hizo para incorporar a su núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de tal incorporación.</p> <p>- Si espontáneamente y dentro de los veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito se devuelve al menor o los que no tengan capacidad de entender el significado del hecho sin haberle causado daño.</p> | <p>De dos a ocho años de prisión y multa de 50 a 300 días de salario mínimo vigente en el Estado.</p> <p>En pena máxima aplicable, será hasta una tercera parte de la que correspondiera si el hecho según lo dispusiere en el artículo anterior.</p> <p>- Solo se impondrá hasta una tercera parte de las penas previstas para el delito.</p> | <p>Artículo 208.</p> | |
| <p>Al que sin tener relación familiar, de parentesco o de tutela con un menor de edad o con un incapaz, lo retenga sin el consentimiento de quien ejerció su custodia legal, o su guarda.</p> <p>- Si la sustracción tiene como propósito incorporar al menor a, incubar o circular de concepción de menores o incapaces, o tratarlos con sus propios.</p> <p>- Si el sujeto activo de la sustracción al menor o del incapaz no tiene la finalidad de proporcionarles familiaridad, sustracción de sustracción de sustracción o la tutela.</p> <p>- Cuando el sujeto activo de una sustracción de un menor o incapaz de es en menor de 15 años.</p> | <p>Al que sin tener relación familiar, de parentesco o de tutela con un menor de edad o con un incapaz, lo retenga sin el consentimiento de quien ejerció su custodia legal, o su guarda.</p> <p>- Si la sustracción tiene como propósito incorporar al menor a, incubar o circular de concepción de menores o incapaces, o tratarlos con sus propios.</p> <p>- Si el sujeto activo de la sustracción al menor o del incapaz no tiene la finalidad de proporcionarles familiaridad, sustracción de sustracción de sustracción o la tutela.</p> <p>- Cuando el sujeto activo de una sustracción de un menor o incapaz de es en menor de 15 años.</p> | <p>- De una a cinco años de prisión y de 200 a 1000 días de multa.</p> <p>- Las penas se aumentan al doble.</p> | <p>Artículo 209.</p> <p>Artículo 210.</p> <p>Artículo 211.</p> <p>Artículo 212.</p> <p>Artículo 213.</p> <p>Artículo 214.</p> <p>Artículo 215.</p> <p>Artículo 216.</p> | |

| Delito. | ¿Qué es? | Punibilidad. | Art. que lo regula. |
|--|---|--|---------------------|
| Violación. | Es que por medio de la violencia física o psicológica se les obliga con otras personas de cualquier sexo. | De ocho a 20 años de prisión. | Artículo 233. |
| Pedestasia. | <p>Quien sin violencia roba o apala con persona menor de 14 años de edad.</p> <p>Quien sin violencia apale en un acto sexual distinto a la coacción, y sin el consentimiento de llegar a ella o la oblige a observarlo o realizarlo</p> <p>Quien induce, incite, presione u oblige a una persona menor de 14 años de edad a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos sexuales o de prostitución</p> <p>Quien accese o coaccione con fines omófilos (uscivos a otra persona menor de 14 años de edad mediante amenazas)</p> <p>La pena aumentará en su máximo en su máximo cuando -quien comete el delito sea pariente de la víctima.</p> | <p>De 15 a 25 años de prisión y de 1000 a 3000 días de multa.</p> <p>De 10 a 15 años de prisión y de 500 a 1000 días de multa.</p> <p>De diez a 15 años de prisión y de 500 a 1000 días de multa.</p> <p>De 3 a 6 años de prisión y de 100 a 300 días de multa.</p> <p>La pena aumentará al doble en su mínimo y en su máximo.</p> | Artículo 235. |
| Hostigamiento sexual | Es que accese o asedie con fines omófilos lascivos a otra persona de cualquier sexo, mediante la coacción o intimidación, o la obtención de ella, imágenes, audios, videos, audiovisuales o grabaciones de voz con contenido erótico sexual en las que participe. | Sanción de una a tres años de prisión y hasta 100 días de multa. | Artículo 237. |
| Acoso sexual a menores de 18 años a través de medios electrónicos. | Quien mediante el uso de medios electrónicos o cualquier tecnología de la información, de comunicación o transmisión de datos usando la coacción, intimidación, inducción o engaño contacte a una persona menor de edad para obtener de ella imágenes, audios, videos, audiovisuales o grabaciones de voz con contenido erótico sexual en las que participe. | De tres a seis años de prisión y de 700 a 1500 días de multa. | Artículo 238 ter. |
| Estupro | El que tenga sexual con una persona mayor de 14 y menor de 18 años. | De 8 a 20 años de prisión | Artículo 239. |